ACUERDO SALARIAL CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo 22 días del mes de mayo de 2018, se reúnen en representación de los trabajadores la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Guillermo Pereyra, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO") con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores"), con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente:

<u>PRIMERA</u>: Las partes pactan incrementar los salarios básicos y adicionales de convenio en un 15 % a partir del 1 de julio de 2018 para el personal cerealero comprendido en el CCT 130/75, según planillas salariales anexas al presente, que forman un todo con el mismo.

Para dicho incremento salarial se tomará como base de cálculo para la aplicación del mismo, la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de junio de 2018, en razón de encontrarse a dicha fecha íntegramente conformado el salario con arreglo al Acuerdo celebrado en mayo de 2018. Las partes convienen que los salarios acordados en la presente cláusula regirán a partir del 1 de julio de 2018.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jomada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.-----

SEGUNDA: El mencionado incremento del 15 % se abonara en forma remunerativa y no acumulativa, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 10% a partir del mes de julio de 2018
- b) Un 5% a partir del mes de noviembre de 2018.

A tal efecto, se tomaran como base de cálculo para dicho incremento los valores de las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2018.-----

<u>TERCERA</u>: Respecto de las escalas de salarios básicos convencionales, las partes firmantes de este acuerdo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas y para el caso de resultar necesario establecer ajustes increméntales sobre ellas, los cuales de aplicarse serán a partir de los salarios del mes de febrero de 2019.

<u>CUARTA</u>: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes en la clausula tercera del presente Acuerdo.------

QUINTA: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general sectorial o individual.

Will Agle Discour

Junus Junus

acter general sectural o muivide

NOVENA: Ambas partes elevarán el presente acta junto con las escalas salariales al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

<u>DECIMA</u>: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula Decima del Acta de fecha 29 de julio de 2014, homologada por disposición DNRT. Nº 457/2014, motivo por el cual se comprometen a la brevedad a aportar la información pendiente y arbitrar los recaudos necesarios para proceder a la constitución del Instituto que estará destinado a la formación y capacitación técnica y profesional de los trabajadores y empleadores de acuerdo a los requerimientos y exigencias de la actividad de esta Rama.

<u>DECIMA PRIMERA:</u> Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.-----

<u>DECIMA SEGUNDA:</u> Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. Nº 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-----

DECIMA TERCERA: Las partes mantienen la vigencia de la Comisión Permanente de

Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Armando Cavalieri, José Gonzalez y Jorge Andrés Bence, miembros suplentes Daniel Lovera, Cesar Guerrero y Guillermo Pereyra y por el sector empresario miembros titulares señores Alejandro Oscar Carelli, Nora Gabriela de Aracama, Manuel Rocca y miembros suplentes Rodolfo Jorge Vitale, Octavio Bermejo Hilger y Alberto Rodríguez.

DECIMA CUARTA: Asimismo, será de competencia de la citada Comisión la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros titulares, tres por el sector sindical y tres por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) y seis miembros suplentes, tres por el sector gremial y tres por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente acuerdo). La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo, las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionara en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y como método alternativo de resolución de conflictos. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

2000)

list (